



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00368-00
SOLICITANTE: OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR J.D.Y.A.

Ubaté, Cund., enero cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

La señora OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO actuando en calidad de progenitora del menor J.D.Y.A., solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que asuma su representación en proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD radicado N ° 25-843-31-84-001-2021-00135-00 promovido por NÉSTOR LISANDRO YEPES ABRIL, aduciendo que no se encuentra en capacidad para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que asuma su defensa.

En cuanto a la procedencia del amparo de pobreza el artículo 151 del C.G P., señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De otro lado, el artículo 152 de la misma codificación, respecto a la oportunidad, competencia y requisitos, dispone:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones revistas en el artículo precedente...”

En el caso bajo examen, se tiene que la solicitante ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el citado artículo 151 del C.G.P., por lo que habrá de concedérsele el beneficio de amparo de pobreza solicitado, designándose como su apoderada de oficio a la Dra. **MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA**, teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, a la fecha no ha designado Defensor para el área de asuntos civiles y de familia de este circuito judicial.

Debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el art. 154 del Estatuto General del Proceso, la amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – CONCEDER a la demandada **OLGA ROCIO ARÉVALO MONTAÑO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderada de oficio a la Dra. MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCÍA quien puede ser notificada en la carrera 7 N ° 7 - 83 de Ubaté, correo electrónico claudiasanchez623@yahoo.es, celular 311 820 8427.

TERCERO. - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** el nombramiento advirtiendo que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P.

CUARTO. – REQUERIR a la amparado para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderado la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada. Por secretaría, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 6 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
004, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ